

AUDIENCIA PÚBLICA CEB BARILOCHE
PARTICIPANTE/EXPOSITOR: DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO.
DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO: Sr. CÉSAR DOMÍNGUEZ.
FECHA: 25/10/2018 – 9.00 HS.
LUGAR: BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO,
MITRE N° 10, S. C., DE BARILOCHE.

La presencia de la Defensoría del Pueblo De Río Negro hoy aquí consiste en poner la mirada de los usuarios del servicio de electricidad en el marco de la fijación del nuevo Régimen y Cuadro Tarifario de la Energía Eléctrica que propone la CEB y que regirá para el próximo período quinquenal.

El acceso a servicios energéticos modernos y asequibles resulta esencial para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, todo lo cual ayuda a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial. En este sentido, la Asamblea General de Naciones Unidas, indica la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para que el desarrollo sostenible sea fiable, de costo razonable, económicamente viable y ecológicamente racional. Acorde con ello, la Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía (Mar del Plata, 11 de octubre del 2014) declaró que **“la energía es un derecho humano, no una mercancía”**. Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, establece que todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad y que, **“toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas”**.

Atento a ello, podemos afirmar que el servicio eléctrico permite el acceso a otros derechos fundamentales como el agua, la salud, la educación, el empleo, la seguridad, etc. Gracias a la energía eléctrica es posible conservar alimentos, ventilar y acondicionar el ambiente, todo lo cual está relacionado con la salud; la iluminación, la informática e Internet podemos acceder a una educación de más calidad; por la energía eléctrica la labor de la casa se alivia, mejorando la calidad de vida. Por lo tanto, la **energía eléctrica**

es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, teniendo el Estado la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Frente a la pretensión de una revisión tarifaria como la que hoy se debate, no podemos soslayar la realidad económica actual. Como es de público conocimiento, la situación de grave crisis económica actual, atenta de pleno contra los intereses de los usuarios, por cuanto se ha llevado a cabo durante este último tiempo aumentos desproporcionados, desmedidos, arbitrarios e injustos, ya sea en el costo de los demás servicios públicos, tales como el gas, combustibles, como en los diversos aspectos que componen la canasta diaria y habitual de los ciudadanos. Basta para ello, mencionar los siguientes datos:

- La inflación de septiembre 2018 que llegó al 6,5% y que en el término de un año ya superó el 40%.
- El impuesto inmobiliario que sufrió una actualización fiscal, generando subas superiores al 46% con un fuerte impacto en esta ciudad.
- El servicio de gas que registró aumentos de entre 100% y 130% en Río Negro y Neuquén.
- Las tarifas de agua y cloacas que casi se duplicaron.
- El costo de los combustibles en lo que va del año, registra una suba acumulada del 60%, aumentos que impactan en forma directa sobre las tarifas del servicio público de transporte urbano e interurbano.
- Los aumentos de la Telefonía celular y la Medicina Prepaga.

Finalmente, y en un claro contraste con los incrementos señalados, cabe indicar que el promedio de los aumentos salariales pautados en lo que va del año 2018, rondan sólo el 15% más bonificaciones para algunos sectores, 21% al 25% (sector público, sector gastronómico, comercio, construcción, entre otros), sin certezas acerca de nuevas subas pautadas para el año en curso y con mejoras previstas para el año próximo.

En consecuencia la pérdida real del poder adquisitivo de sector asalariado formal, considerando un aumento salarial del 25% y que el promedio de suba general de los conceptos referenciados asciende al 57%, nos brinda como resultado una pérdida concreta y objetiva del 35%, porcentaje y diferencia negativa que es soportada por el universo de consumidores, usuarios y sociedad en general.

Otro aspecto importante al momento de establecer el monto de la tarifa, es el de la virtual economía dolarizada del país, que rige y determina sin un marco legal claro, previsible y adecuado, los ajustes de los insumos de la industria en general y por ende, el costo y actualización de la prestación de los “servicios públicos” esenciales. En otras palabras, existe un gran descalce muy difícil de amalgamar, puesto que por un lado las empresas prestatarias de estos servicios esenciales, se rigen y ajustan sus tarifas en virtud de la cotización de la divisa extranjera, mientras que por otro lado, el abono y actualización monetaria (paritarias) del los usuarios, se rige por la moneda oficial, hoy fuertemente devaluada. Tal escenario, frente a la imposibilidad del consumidor/usuario de optar por una u otra empresa prestataria de los servicios, crea un escenario monopolístico en su prestación, perjudica enormemente a aquellos, ya que resulta inviable atribuir y trasladar en forma sistemática y directa las distorsiones del mercado a la parte más débil de la relación de consumo.

La CEB solicita en promedio un aumento general de las tarifas del 36% como mínimo, fundando dicha pretensión en la dependencia del costo dolarizado de la “industria eléctrica” y de “sus materiales importados”, todo lo cual arroja una diferencia del 49,76% de la divisa respecto del periodo abril / agosto de 2018, como así también en la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General (22,01%) y del IPC en igual periodo, estimada en 12,33%. Indica además que “ajusta su tasa de descuento al quince por ciento (15%) del capital invertido -(similar al resto de la industria)-, por entender que este valor resulta ser el “razonable”. Por otro lado, la cooperativa señala que el incremento sólo para el primer año del quinquenio rondará el 9% en concepto de “Costos Operación y Mantenimiento”, del 7% en concepto de “Costos

Administración y Comercialización” y del 23,5% en concepto de Costos a recuperar mediante Tasas.

Sin perjuicio de lo citado, y sin intención de emitir juicio de valor alguno respecto del control y administración de la prestataria del servicio, resulta importante señalar, que a tenor de informes periodísticos de público conocimiento, la CEB registraría un déficit mayor a los 68 millones de pesos al 30 de junio del año pasado, conforme resultados del último balance, déficit que resulta compensado con el aporte extraordinario de los casi 52 mil asociados, a razón del aporte de unos 100, 200 ó 300 pesos por mes (factura ítem “Beneficio Cero”).

Si bien este aspecto no incide en forma directa sobre el ajuste y determinación de la tarifa a considerar, nos brinda un panorama objetivo acerca de lo que se entiende por el concepto de “empresa eficiente”, extremo que debe ser tenido en cuenta al fijar el nuevo cuadro tarifario y las previsiones acerca de su cumplimiento sostenido en forma eficaz a lo largo del próximo quinquenio, pues no es lo mismo ponderar un resultado contable negativo de una empresa, frente a otra que ostenta un resultado menos crítico.

La Defensoría del Pueblo de Río Negro, hoy presente aquí en defensa de los derechos de las personas, como lo viene haciendo en anteriores audiencias referidas a otros servicios públicos, ratifica los principios establecidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de **certeza, previsibilidad, gradualidad y razonabilidad**, evitando de tal forma, restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los derechos de los usuarios. El Estado debe velar por la **continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos**, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria, con el objeto de **evitar la aplicación de una tarifa elevada y "confiscatoria", que afecte irrazonable y excesivamente los ingresos de un grupo familiar**.

En este orden de ideas y a los fines de equiparar y equilibrar en forma razonable y justa el nivel de esfuerzo financiero de cara a la crisis económica actual, hacemos

extensible el concepto de **“justeza económica”** a todos los integrantes de la relación contractual, por lo que pretendemos de parte de la cooperativa igual sacrificio económico que los usuarios, y no un mero traslado de costos al eslabón mas débil de la cadena.

Por todo ello, desde la Defensoría del Pueblo solicitamos a la CEB **la eficiencia en su desempeño**, extremo que debe ser tenido en cuenta al fijar el nuevo cuadro tarifario y las previsiones acerca de su cumplimiento sostenido en forma eficaz a lo largo del próximo quinquenio, cuestión no demostrada con la información aportada para esta audiencia.

Sin perjuicio del análisis técnico y resultado acerca de los diferentes aspectos que componen la tarifa del servicio público, tarea atinente al ente regulador (EPRE), está claro que cualquier ajuste en su monto por mínimo que sea, incidirá de forma negativa sobre la economía de las familias, máxime si se tiene en cuenta la delicada situación económica actual y el grado de esfuerzo sostenido que viene demostrando la sociedad en su conjunto, frente a los continuos y altos aumentos de precios aplicados en forma generalizada.

En otras palabras, **hoy, plantear una revisión tarifaria de energía eléctrica, considerada un derecho humano y no una mercancía, no puede obviar una mirada integral y objetiva de la realidad económica de quienes deben soportarla, trasladando en forma matemática y mecánica los aumentos de la divisa extranjera y sus costos al destinatario final de la relación de consumo.**

Por todo ello, **la Defensoría del Pueblo considera que el porcentaje de aumento de la tarifa solicitado, a tenor de lo expuesto previamente, resulta inviable, debiéndose en consecuencia ponderar y analizar otras variables que permitan reducir al mínimo su aumento para lograr una tarifa justa, razonable y económicamente viable; que no ponga en riesgo el acceso a este servicio público esencial insustituible y dando cumplimiento así a los principios establecidos por la CSJN y la normativa vigente.**

